Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

ADICIÓN:	**X**	**PRÓRROGA:**		**MODIFICACIÓN:**	**X**

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO:	X	**ORDEN:**		**CONVENIO:**	
Número:	GGC-106-2024			de	(2024)
Objeto: "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA"					
Supervisor/Interventor:	• Nancy Naranjo Amaya, Cargo: Coordinadora Grupo Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario • Zonia Yubyll Sabogal, Cargo: Coordinadora Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario • Ana Eugenia Patiño, Cargo: Coordinadora Grupo de Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios • Diana Fernanda Vera Raigosa, Cargo: Coordinadora Grupo de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación de Riesgos • Cristian Giovany García, Cargo: Coordinador Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario • David Ghetgheny Esquivel, Cargo: Coordinador Grupo de Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas • Eduard Esneider Pelaez, Cargo: Coordinador Grupo Red de Laboratorios de Análisis de Semillas • Carlos Eduardo Benitez Alvarado: Coordinador Grupo GGCA • Alexander Sotos Patarroyo: Profesional especializado Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios. • Andrea Tatiana Medina Rodríguez: Profesional especializado de la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica				
Contratista:	AVANTIKA COLOMBIA S.A.S				

Valor total inicial:	**$ 9.222.610.148**				
Plazo inicial de ejecución:	38 días				
Fecha de inicio:	24	**de**	10	**de**	2024
Fecha de terminación:	30	**de**	11	**de**	2024

2. ANTECEDENTES (Documentos que se han suscrito durante la ejecución)

Prórrogas					
Modificación No.	**Tiempo (días calendario)**				
1	27 días				
Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	27	**de**	12	**de**	2024

Prórrogas	
Modificación No.	**Tiempo (días calendario)**
2	63 días

Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	28	**de**	02	**de**	2025

Prórrogas					
Modificación No.	**Tiempo (días calendario)**				
3	61 días				
Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	30	**de**	04	**de**	2025

Adiciones	
Modificación No.	**Valor de la adición**
1	QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/TE $582.057.410 incluido IVA
Valor total final del contrato:	NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($ 9.804.667.558)

Suspensiones	
Fecha de la suspensión	**Tiempo (días calendario)**
NA	NA

Modificaciones		
Modificación No.	**Cláusula Nº**	**Descripción de la modificación**
1	TERCERA	Adición del contrato en la suma de $ 582.057.410
1	NOVENA	Prórroga del contrato hasta el 27 de diciembre de 2024
1	DECIMO PRIMERA	Modificación de las especificaciones técnicas dado que por error involuntario al momento de elaborar de los ítems 93, 215, 270, 403, 417 y 426. Por otra parte, Al adicionarse cantidades en los ítems del lote de reactivos 78, 79, 582, 631, 705 y el lote de elementos de los ítems 3, 4, 5, 24, 64, 119, 120, 197, 209, 211, 221, 228, 238, 243, 261, 262, 263, 269, 310, 315, 316, 317, 319, 324, 332, 346, 398, 410, 430, 440, 462, 464, 465, 466, 467, 474, 477, 478, 510 se modificaron las especificaciones técnicas.
1	DECIMO SEGUNDA	Modificación de los amparos, vigencias y cuantías
1	VIGESIMA PRIMERA	Modificación de la imputación presupuestal como consecuencia de la adición
2	NOVENA	Prórroga del contrato hasta el 28 de febrero de 2025

2	DECIMO SEGUNDA	Modificación de los amparos en cuanto a las vigencias
3	NOVENA	Prórroga del contrato hasta el 30 de abril de 2025
3	DECIMO SEGUNDA	Modificación de los amparos en cuanto a las vigencias

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
Número y fecha del CDP afectado:	16624 (31-01-2024) 27324 (27-02-2024) 34825 (20-03-2025)

Prórrogas: (Indique el plazo en días de la prórroga solicitada)					
Cláusula No.	**Tiempo (días calendario)**				
No aplica	No aplica				
Nueva fecha de terminación:	N/A	**de**	N/A	**de**	N/A

Adiciones: TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS INCLUIDO IVA ($35.744.149).	
Cláusula No.	**Valor ($)**
TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS INCLUIDO IVA **($35.744.149).**
Valor total final del contrato:	NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE INCLUIDO IVA **($ 9.840.411.707).**

Modificaciones: (Indique la cláusula y la descripción de la modificación requerida)	
Cláusula Nº	**Descripción**
TERCERA	VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($ 9.840.411.707).

DÉCIMA PRIMERA

Modificar la cláusula a fin de adicionar los siguientes Reactivos:

Item	Descripción Técnica adjudicada	Marca y referencia adjudicada	Presentación	Cantidad total adición
667	SYBR Safe (10.000X), para tinción de ácidos nucleicos en gel.	Thermo Fisher Scientific-S33102	Vial x 400 ul	4

Modificar la cláusula a fin de adicionar los siguientes Elementos:

Item	Descripción Técnica adjudicada	Marca y referencia adjudicada	Presentación	Cantidad total adición
64	Bolsa estéril para microbiología write on strip 9,5 * 18 cm capacidad 7 oz., 207 ml	Whirl-Pak Cat Num BO1489WA Ref 1221T89	Caja x 500 bolsas	2
263	Guantes desechable en nitrilo, Talla S	ALFASAFE - GUNA009	Caja x 100 Unidades	6
372	PIPETAS DE TRANSFERENCIA DESECHABLES GRADUADAS VWR 13,8 CM 3 ML	AVANTOR VWR 16001-176	PAQUETE X 500	2
398	PUNTAS DE PIPETA CON FILTRO DE AEROSOL ZAP DE 10 ul SE ADAPTA A LAS PIPETAS DE 10 uL MÁS POPULARES, ARNasa Y ADNasa LIBRE NO PIROGÉNICO	THOMAS SCIENTIFIC 1051-960-038-9 Ref 1141K81	Caja x 10 racks x 96	6
407	Puntas con Filtro, 5 - 100 uL	BRAND 732730	Caja x 10 racks X 96 Puntas	5
408	Puntas con filtro, 1 – 20 µL TIP BOX ESTERILIZADA	BRAND 732726	CAJAS X 10 RACKS X 96 PUNTAS	6
409	Puntas con filtro, 5 – 200 µ TIP	BRAND 732732	Caja x 10 Racks x 96 Puntas	5
410	Punta 200 µl trasparente, incolora compatibles con micropipetas de las marcas (Socorex , axygen, capp bravo) resistentes a autoclavado	Thomas Scientific LABCON 7740C96	Bolsa x 1000	4
415	50 – 1000 µl Filter tips PP, Filter PE; autoclavable at 121°C (2 bar) acc. to DIN EN 285 Cleanroom class 8 according to ISO 14 644-1, Free of DNA*, RNase and DNase, Free of pyrogens, according to LAL test **	Brand 7327 34	Caja x 10 racks x 96	4
416	Punta 50-1000 µl libre de Dnasas y Rnasas	Brand 732012-B	bolsa x1000	3
463	Toalla de manos natural, de tres capas, absorbente con grabado, doblada en Z e intercalada para permitir un fácil dispensado de las toallas, con	FAMILIA INSTITUCIONAL 73554	Caja x 24 x 150 toallas	7

	resistencias mecánicas en húmedo y seco apropiadas para su uso.			
465	MICROCENTRIFUGE TUBES, POLYPROPYLENE WITH CAPS, CONICAL BOTTON NON STERILE NON PYROGENIC, DNAse/RNAse FREE, AUTOCLAVABLE AT 121 °C AND FREEZABLE TO 80°C , 1.5 ML, 40.000 G	VWR 20170-038	500/PK	6
474	Tubo para PCR 0.2 ml con tapa plana libres de Dnasas y RNAsas	Brand Ref: 781302	Bolsa x 1000	3
477	Tubos cónico de 2 ml, tapa plana de borde largo, libres de Rnasas, Dnasa y pirógenos, color Natural, Ultra Transparentes, rótulo esmerilado, graduados,	VWR Ref: 20170-170	Bolsa x 500	6
480	Tubos tipo eppendorf 600 ul en polipropileno grado médico, libre de RNasas y DNasas, estériles. Resistentes fuerza centrífuga hasta x 30000g autoclavables, libres de pirógenos, resistentes a temperaturas de -80 hasta 121 °C	VWR G-Tube, 21150-468	Paquete x 500	3

VIGÉSIMA PRIMERA

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

PROYECTO DE INVERSIÓN		**Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional**			
		Protección vegetal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de plagas en la producción primaria nacional			
Código BPIN		**202300000000139**			
		202300000000133			
CDP No	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
34825	A-03-03-01-085 Fondo Nacional de Emergencias Sanitarias y Fitosanitarias del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA	Nación-10	24PAA-OFN-203-BS Adquisición de reactivos y elementos de laboratorio para las dependencias del ICA	$ 35.744.485	$ 35.744.149
TOTAL				$ 35.744.485	**$ 35.744.149**

Cesión:	
Nombre e identificación del cesionario:	**NA**
Perfil requerido: (como aparece en los EP).	NA
Perfil acreditado por el cesionario:	NA

Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

Fecha de la cesión:	día	**de**	mes	**de**	año

Justificación de la solicitud:	La presente solicitud de adición del contrato se fundamenta bajo las siguientes consideraciones **Justificación Técnica:** El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, es una entidad pública del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Decreto 4765 del 2008 reza en el Artículo 5°. *Objeto. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.* En el numeral 7 del Artículo 6 del Decreto 4765 del 2008 se describe algunas Funciones Generales del Instituto Colombiano Agropecuario: • Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto. Además, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es el responsable del manejo de la sanidad animal y vegetal, el control técnico de insumos agropecuarios, así como el material genético animal que comprenda todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, supervisión, la erradicación, o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecten las plantas, los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y la preservación de los recursos naturales. Como consecuencia de lo anterior y según la descripción del artículo 34 del decreto 4765 de 2008, la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico es la encargada de “3. Identificar, caracterizar y confirmar la presencia de agentes patógenos y contaminantes en la producción agropecuaria del país.” y por lo tanto se deben aplicar los mecanismos estipulados en la Ley Colombiana concernientes a las campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades, así como de la cuarentena agropecuaria, particularidad que implica la realización de actividades de análisis de laboratorios de las muestras que permitan cumplir con dicha función En Colombia, existe la necesidad de enfrentar el creciente riesgo fitosanitario registrado en América Latina a raíz del aumento de plagas destructivas y de alto impacto. En un contexto de cambio climático, la probabilidad que se suscite un cambio en el comportamiento y la distribución geográfica de las plagas es alta, así como sus interacciones con enemigos naturales y plantas hospedantes. Patógenos cuarentenarios como *Xylella fastidiosa*, representa serias amenazas a nivel nacional e internacional para la seguridad y soberanía alimentaria, ya que pueden reducir la productividad agrícola, alterar el uso de agroquímicos y generar impactos negativos en la biodiversidad nativa, entre otros efectos.

Por otro lado, el pasado 3 de septiembre 2024 en la mesa de trabajo programada entre las Direcciones Técnicas de Análisis y Diagnóstico Agrícola y Epidemiologia y Vigilancia Fitosanitaria, con la presencia de las Subgerencias de Análisis y Diagnóstico y Protección Vegetal, se informó por parte de la Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola sobre la presencia de casos sospechosos de *Xylella fastidiosa* en muestras provenientes de los departamentos de Caquetá, Norte de Santander, Valle del Cauca y Caldas, bacteria que hasta el momento no se encuentra reportada en el país y es considerada uno de los 10 patógenos bacterianos más destructivos a nivel global, ya que puede infectar más de 350 especies de plantas de importancia agrícola, forestal y ornamental; es transmitida por insectos que se alimentan de los nutrientes transportados en el xilema, puede causar síntomas como quemaduras en las hojas, marchitez y, en casos graves, la muerte de la planta.

La Unión Europea informa que *X. fastidiosa* podría causar una pérdida anual de producción de 5.500 mil millones de euros, afectando al 70% del valor de la producción de olivos viejos (más de 30 años), el 35% de los olivos jóvenes, el 11% de los cítricos, el 13% de las almendras y entre el 1% y el 2% de la producción de uvas, en un escenario de propagación completa en toda la UE. A nivel regional, Brasil registró que en 2002 la enfermedad de Clorosis Variegada de los Cítricos ocasionada por la bacteria *X. fastidiosa* causando pérdidas anuales de aproximadamente 120 millones de dólares.

Debido a estos riesgos, el interés internacional en detectar *X. fastidiosa* ha crecido, especialmente por su potencial expansión a otras regiones del mundo donde aún se reporta ausente, como es el caso de Colombia. La mayor probabilidad de ingreso de la bacteria es a través de material vegetal infectado o por medio de insectos transmisores en productos vegetales.

Xylella fastidiosa se encuentra presente en los continentes de Asia, Europa y América. En el continente americano, ha sido reportada en países como Estados Unidos, México, Costa Rica, Puerto Rico, Honduras, Argentina, Brasil, Paraguay, Venezuela y, más recientemente, en 2024, en Perú. Mediante la Resolución 3593 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estableció como plaga cuarentenaria ausente sometida a control oficial a la bacteria *Xylella fastidiosa*.

De acuerdo con las actividades de vigilancia oficial de *Xylella fastidiosa* realizadas por el ICA en Colombia, el 12 de febrero de 2025 se emitieron 14 resultados positivos de esta bacteria en 14 plantas pertenecientes a los géneros *Citrus* spp. (naranja, limón, lima ácida, mandarina y tangelo) y Coffea arabica (café), recolectadas en los departamentos de Boyacá, Caldas, Caquetá, La Guajira, Magdalena, Norte de Santander, Risaralda y Valle del Cauca. Estos resultados fueron confirmados mediante pruebas de secuenciación.

Por las acciones de vigilancia adelantas por el ICA, hasta el momento, en el país no se ha registrado afectaciones económicas significativas en los sistemas productivos atendidos en acciones institucionales y que se reportan como los principales hospedantes de la bacteria. En Colombia existe una amplia diversidad de especies de importancia económica que pueden ser hospedantes de esta plaga tales como: alfalfa, arándano, aguacate, café, caucho, cítricos, durazno, fresa, frambuesa, mora, romero y uva, entre otros, los cuales podrían verse afectados en caso de ocurrir una amplia propagación de la bacteria en el país.

La evaluación de riesgos para *Xylella fastidiosa* Wells *et al*., realizada por la Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos del ICA en 2023, los hospedantes de importancia económica más destacados y disponibles en Colombia son: alfalfa (*Medicago sativa* L.), arándano (*Vaccinium corymbosum* L.), aguacate (*Persea americana* Mill.), café (*Coffea arabica* L.), caucho (*Hevea brasiliensis* [Willd. Ex A. Juss] Müll. Arg.), cítricos (*Citrus* spp.), durazno (*Prunus persica* (L.)

Batsch), fresa (*Fragaria* spp.), frambuesa (*Rubus idaeus* L.), mora (*Rubus glaucus* Benth.), romero (*Rosmarinus officinalis* L.) y uva (*Vitis vinifera* L.).

Algunos vectores comprobados de *Xylella fastidiosa,* del orden Hemiptera: Cicadellidae, se encuentran presentes en Colombia, por ejemplo, las especies *Hortensia similis* (registrado en cítricos), *Oncometopia facialis* (en cítricos) y *Oncometopia orbona* (en durazno y uva).

Por el amplio rango de hospedantes de *Xylella fastidiosa*, la diversidad de insectos vectores, su capacidad para permanecer latente y el riesgo asociado al movimiento global de material vegetal de propagación, es fundamental implementar medidas de control que prevengan la diseminación de esta plaga hacia otras regiones del país. Por ello, fue necesario declarar la emergencia fitosanitaria a nivel nacional con la Resolución ICA 00001961 del 4 de marzo de 2025 y establecer un conjunto de medidas fitosanitarias enfocadas en la prevención, detección, vigilancia y control efectivo de la plaga.

Considerando lo anteriormente expuesto se requiere fortalecer la capacidad analítica y diagnóstica para las actividades de vigilancia y monitoreo de este patógeno por el alto impacto que tiene en el comercio exterior y las altas perdidas de productividad en cultivos como cítricos, café, aguacate y ornamentales entre otros hospedantes, por lo cual la Subgerencia de Protección Vegetal proyecta aumentar el monitoreo a la toma de aproximadamente 800 muestras más para la detección de *Xylella fastidiosa* a partir de los casos sospechosos y positivos anteriormente expuestos en el territorio Nacional.

Los reactivos y elementos adquiridos inicialmente no son suficientes para atender el total de nuevas muestras que se deben analizar como consecuencia de la emergencia fitosanitaria antes mencionada y en la cual se adiciona la atención de 800 muestras para la detección del patógeno *Xylella fastidiosa*, por lo cual se hace necesario adelantar la adición del contrato GGC-106-2024 suscrito con Avántika Colombia SAS, con acta de inicio del 24 de octubre de 2024, el cual ha contado con adición y prorroga y el cual se encuentre vigente hasta el 30 de abril de 2025.

De acuerdo con lo anterior, es indispensable tener la capacidad analítica y diagnóstica para las plagas citada anteriormente y por ende la prestación de servicios a los programas fitosanitarios, como también, a los productores que utilizan la red oficial de laboratorios del ICA, requiriendo adicionar el ítem 667 del lote de reactivos, como se relaciona en la siguiente tabla.

REACTIVOS:

Ítem	Descripción Técnica adjudicada	Marca y referencia adjudicada	Presentación	Cantidad total adición	Valor	TOTAL	LDF	LDF&MR
667	SYBR Safe (10.000X), para tinción de ácidos nucleicos en gel.	Thermo Fisher Scientific-S33102	Vial x 400 ul	4	$769.657,00	$3.078.628,00	2	2

Así como también, adicionar los ítems 64, 263, 372, 398, 407, 408, 409, 410, 415, 416, 463, 465, 474, 477 y 480, como se relaciona en la siguiente tabla.

ELEMENTOS:

Ítem	Descripción Técnica adjudicada	Marca y referencia adjudicada	Presentación	Cantidad total adición	Valor	TOTAL	LDF	LDF&MR
64	Bolsa estéril para microbiología write on strip 9,5 * 18 cm capacidad 7 oz., 207 ml	Whirl-Pak Cat Num BO1489WA Ref 1221T89	Caja x 500 bolsas	2	$1.015.427,00	$2.030.854,00	1	1

263	Guantes desechables en nitrilo, Talla S	ALFASAFE - GUNA009	Caja x 100 Unidades	6	$112.812,00	$676.872,00	2	4
372	PIPETAS DE TRANSFERENCIA DESECHABLES GRADUADAS VWR 13,8 CM 3 ML	AVANTOR VWR 16001-176	PAQUETE X 500	2	$288.932,00	$577.864,00	1	1
398	PUNTAS DE PIPETA CON FILTRO DE AEROSOL ZAP DE 10 ul SE ADAPTA A LAS PIPETAS DE 10 uL MÁS POPULARES, ARNasa Y ADNasa LIBRE NO PIROGÉNICO	THOMAS SCIENTIFIC 1051-960-038-9 Ref 1141K81	Caja x 10 racks x 96	6	$754.698,00	$4.528.188,00	2	4
407	Puntas con Filtro, 5 - 100 uL	BRAND 732730	Caja x 10 racks X 96 Puntas	5	$727.566,00	$3.637.830,00	2	3
408	Puntas con filtro, 1 – 20 µL TIP BOX ESTERILIZADA	BRAND 732726	CAJAS X 10 RACKS X 96 PUNTAS	6	$662.473,00	$3.974.838,00	2	4
409	Puntas con filtro, 5 – 200 µ TIP	BRAND 732732	Caja x 10 Racks x 96 Puntas	5	$722.925,00	$3.614.625,00	2	3
410	Punta 200 µl trasparente, incolora compatibles con micropipetas de las marcas (Socorex , axygen, capp bravo) resistentes a autoclavado	Thomas Scientific LABCON 7740C96	Bolsa x 1000	4	$277.389,00	$1.109.556,00	2	2
415	50 – 1000 µl Filter tips PP, Filter PE; autoclavable at 121°C (2 bar) acc. to DIN EN 285 Cleanroom class 8 according to ISO 14 644-1, Free of DNA*, RNase and DNase, Free of pyrogens, according to LAL test **	Brand 7327 34	Caja x 10 racks x 96	4	$743.512,00	$2.974.048,00	2	2
416	Punta 50-1000 µl libre de Dnasas y Rnasas	Brand 732012-B	bolsa x1000	3	$158.151,00	$474.453,00	1	2
463	Toalla de manos natural, de tres capas, absorbente con grabado, doblada en Z e intercalada para permitir un fácil dispensado de las toallas, con resistencias mecánicas en húmedo y seco apropiadas para su uso.	FAMILIA INSTITUCIONAL 73554	Caja x 24 x 150 toallas	7	$498.015,00	$3.486.105,00	3	4
465	MICROCENTRIFUGE TUBES, POLYPROPYLENE WITH CAPS, CONICAL BOTTON NON STERILE NON PYROGENIC, DNAse/RNAse FREE, AUTOCLAVABLE AT 121 °C AND FREEZABLE TO 80°C , 1.5 ML, 40.000 G	VWR 20170-038	500/PK	6	$202.657,00	$1.215.942,00	2	4
474	Tubo para PCR 0.2 ml con tapa plana libres de Dnasas y RNAsas	Brand Ref: 781302	Bolsa x 1000	3	$370.566,00	$1.111.698,00	1	2

477	Tubos cónico de 2 ml, tapa plana de borde largo, libres de Rnasas, Dnasa y pirógenos, color Natural, Ultra Transparentes, rótulo esmerilado, graduados,	VWR Ref: 20170-170	Bolsa x 500	6	$347.956,00	$2.087.736,00	2	4
480	Tubos tipo eppendorf 600 ul en polipropileno grado médico, libre de RNasas y DNasas, estériles. Resistentes fuerza centrífuga hasta x 30000g autoclavables, libres de pirógenos, resistentes a temperaturas de -80 hasta 121 °C	VWR G-Tube, 21150-468	Paquete x 500	3	$388.416,00	$1.165.248,00	1	2

Justificación financiera

El contrato GGC-106-2024 suscrito con Avántika Colombia SAS el cual suscribió un valor inicial NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS $ 9.222.610.148 incluido IVA, posteriormente se tramito una adición por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/TE $582.057.410 incluido IVA, para un total de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($ 9.804.667.558).

A la fecha el contrato GGC-106-2024 suscrito con Avántika Colombia SAS, presenta la siguiente relacionada en la tabla, la cual corresponde al 97.17%

Informes de supervisión	Valor
Primero	1.921.335.445
Segundo	2.692.445.141
Tercer	3.646.530.276
Cuarto	584.527.936
Quinto	682.487.347
Total ejecutado	9.527.326.155

Es por ello por lo que la adición de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS INCLUIDO IVA ($35.744.149), para un total adicionado de SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA NUEVE PESOS ($ 617.801.559), y el mismo no supera el 50% del valor del contrato.

Justificación jurídica

Jurídicamente, se encuentra viable la presente adición, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.

"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

"*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (.. .)"

Teniendo en cuenta lo anterior, la sala de consulta y servicio civil del honorable Consejo estado, ha manifestado respecto a la limitación que trae el mencionado artículo 40, manifestó: "*Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues* ***éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial"*** *expresado en términos absolutos".*

De igual manera, en la sentencia de SU 214 de 2022, trajo a colación lo siguiente:

"*Luego de citar el contenido del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la Sala de Consulta y Servicio Civil adujo que "las expresiones 'adicionar' y 'valor inicial', tienen un significado común: es el caso de un contrato que requiere de modificaciones que inciden en su valor original, no porque correspondan al simple resultado de multiplicar cantidades de obra y precios originalmente pactados, sino porque se trata de obras nuevas o distintas respecto de las contratadas, y que son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante". Y aclaró que, en cualquier caso, "****el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual****. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios en razón de la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la*

selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal". Con fundamento en lo expuesto, concluyó que, "el documento que contiene la adición sólo recoge las variaciones acordadas, y por ello, las estipulaciones no modificadas se deben aplicar al contrato adicional, pues éste es en últimas, una parte que se agrega al contrato inicial".

La posibilidad de realizar adiciones a los contratos estatales se encuentra contemplada en la normativa vigente, principalmente en artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y en los Principios Generales de la Contratación Estatal, principios como el de eficiencia, economía, eficacia y la prevalencia del interés general fundamentan la necesidad de adaptar el presente contrato a las circunstancias cambiantes para asegurar el cumplimiento de su finalidad.

La expresión "adicionar" cobija cualquier modificación que incida en el valor inicialmente convenido, así como la inclusión de obras, bienes, servicios o suministros nuevos o distintos de los originalmente acordados, los cuales son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante[1].

Como los estatutos contractuales no establecen una diferencia clara entre los conceptos propuestos, es necesario recurrir a otras disposiciones y aportes doctrinarios para distinguirlos. Como distinción inicial, se encuentra que el concepto prórroga está particularmente ligado con la modificación –ampliación– del plazo de los contratos; las adiciones con el incremento del valor, debido a la inclusión de nuevas obligaciones, sea por la introducción de nuevas actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente; y la renovación con el nacimiento de un nuevo contrato, en condiciones similares o idénticas al contrato inicial.

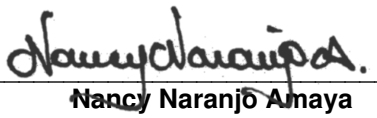
La adición propuesta se justifica jurídicamente en que la Subgerencia de Protección Vegetal proyecta aumentar el monitoreo a la toma de aproximadamente de 800 muestras más para la detección de *Xylella fastidiosa* a partir de los casos sospechosos y positivos expuestos en el territorio Nacional. Los reactivos y elementos adquiridos inicialmente no son suficientes para atender el total de nuevas muestras que se deben analizar como consecuencia de la emergencia fitosanitaria mencionada en la justificación técnica y en la cual se adiciona la atención de 800 muestras para la detección del patógeno *Xylella fastidiosa*.

De acuerdo con lo anterior, es indispensable tener la capacidad analítica y diagnóstica para las plagas citada anteriormente y por ende la prestación de servicios a los programas fitosanitarios, como también, a los productores que utilizan la red oficial de laboratorios del ICA, requiriendo adicionar los ítems de reactivos y elementos de acuerdo con la tabla de distribución arriba descrita.

El valor de la presente adición, sumado a las adiciones anteriores, no supera el 50% del valor inicial del contrato, cumpliendo así con los límites establecidos en la normativa vigente.

Con base en las consideraciones expuestas y en la normativa vigente en materia de contratación estatal, se concluye que existe una justificación jurídica válida para realizar la adición al Contrato No. GGC-106-2024, por valor de $35.744.149. Esta adición se realiza en cumplimiento de los principios de la contratación estatal y busca asegurar la correcta ejecución del objeto contractual y la satisfacción del interés público.

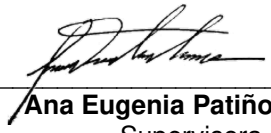
[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1920 del 9 de septiembre de 2008 y ponencia de Enrique José Arboleda Perdomo

Firma: 

Nancy Naranjo Amaya
Supervisora

Firma: 

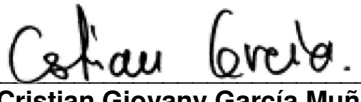
Zonia Yubyll Sabogal Rodriguez
Supervisora

Firma: 

Ana Eugenia Patiño Suaza
Supervisora

Firma: 

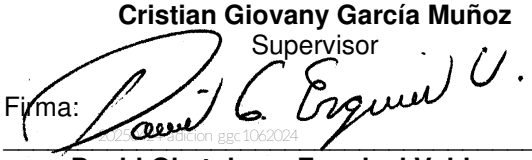
Diana Fernanda Vera
Supervisor

Firma: 

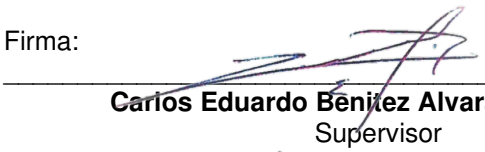
Cristian Giovany García Muñoz
Supervisor

Firma: 

Eduard Esneider Peláez Rincón
Supervisor

Firma: 

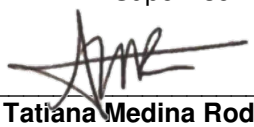
David Ghetgheny Esquivel Valderrama
Supervisor

Firma: 

Carlos Eduardo Benítez Alvarado
Supervisor

Firma: 

Alexander Soto Patarroyo
Supervisor

Firma: 

Andrea Tatiana Medina Rodríguez
Supervisor

Firma: 

Uriel Esteban Sierra Zuleta
Vo.Bo. Subgerente de Análisis y Diagnóstico

Original: Grupo de Gestión Contractual. Copia: Supervisor/Interventor.
Anexos: Cotización 168326, 168327
Resolución

Preparó: Lina María Jimenez Aristizabal – Contratista SAD
Revisó: Daniel David Romero Jara – Contratista SAD
Revisión jurídica: Marian Johana Carmona Lopez – Abogada contratista SAD